

AVISO No. 395

30 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUZ HELENA VARGAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6582 DEL 15 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **LUZ HELENA VARGAS**

Dirección del predio: **CARRERA 14 # 19N – 10.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 30 Mayo de 2024

Señor (a):

LUZ HELENA VARGAS

Dirección de notificación: **CARRERA 14 # 19N – 10.**

Matrícula: **No. 52019 y DEMAS**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 395 - **RESOLUCION PQRDS No. 6582 DEL 15 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 395 - RESOLUCION PQRDS No. 6582 DEL 15 DE MAYO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 6582
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR412342
MATRICULA 52019 Y DEMAS

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR412342**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la **CARRERA 14 # 19N – 10**, identificados con **Matrículas 52019 y demás**.
2. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa se evidenció que en los predios, pertenecientes al conjunto residencial, se han presentado inconvenientes al momento de la toma de lectura
5. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación con el fin de conocer donde se encontraban ubicados los medidores del predio, encontrando que los mismos se encuentran ubicados en el techo del predio.
6. Que, por lo expuesto anteriormente no ha sido posible obtener lectura del medidor, generando así cobros por promedio a los apartamentos pertenecientes al conjunto residencial.
7. Que, a través de la visita de verificación logramos obtener aforo de las personas que habitan cada predio, por lo cual se procederán a reliquidar las cuentas de los apartamentos de la siguiente manera.

8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67238013, No. 66865980, No. 66498484, No. 66130494 y No. 65761871**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo, y establecer la observación de **DESOCUPADO** durante tres meses o hasta tanto el medidor arroje consumo a la **MATRÍCULA 52023**.
9. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67238005, No. 66865972, No. 66498476, No. 66130486 y No. 65761863**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52018**.
10. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67237999, No. 66865966, No. 66498470, No. 66130480 y No. 65761857**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52016**.
11. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67238019, No. 66865986**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52025**.
12. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 66865969, No. 66130483**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52017**.
13. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67238008, No. 66865975, No. 66498479, No. 66130489 y No. 65761866**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52019**.
14. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67237984, No. 66865951**, cobrando únicamente **18mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52011**.
15. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67237987, No. 66865954, No. 66498458, No. 66130468 y No. 65761845**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52012**.
16. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67237990, No. 66865957, No. 66498461, No. 66130471 y No. 65761848**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52013**.
17. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67237993, No. 66865960, No. 66498464, No. 66130474 y No. 65761851**, cobrando

únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52014**.

18. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67237996, No. 66865963, No. 66498467, No. 66130477 y No. 65761854**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52015**.
19. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
20. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 52019 y demas.**
21. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67238013, No. 66865980, No.66498484, No. 66130494 y No. 65761871**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo, y establecer la observación de **DESOCUPADO** durante tres meses o hasta tanto el medidor arroje consumo a la **MATRÍCULA 52023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67238005, No. 66865972, No.66498476, No. 66130486 y No. 65761863**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52018**.

ARTÍCULO TERCERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67237999, No. 66865966, No. 66498470, No. 66130480 y No. 65761857**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52016**.

ARTÍCULO CUARTO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67238019, No. 66865986**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52025**.

ARTÍCULO QUINTO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 66865969, No. 66130483**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52017**.

ARTÍCULO SEXTO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67238008, No. 66865975, No. 66498479, No. 66130489 y No. 65761866**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52019**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67237984, No. 66865951**, cobrando únicamente **18mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52011**.

ARTÍCULO OCTAVO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67237987, No. 66865954, No. 66498458, No. 66130468 y No. 65761845**, cobrando únicamente **6mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52012**.

ARTÍCULO NOVENO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67237990, No. 66865957, No. 66498461, No. 66130471 y No. 65761848**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52013**.

ARTÍCULO DECIMO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67237993, No. 66865960, No. 66498464, No. 66130474 y No. 65761851**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52014**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ HELENA VARGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67237996, No. 66865963, No. 66498467, No. 66130477 y No. 65761854**, cobrando únicamente **12mts3** de consumo a la **MATRÍCULA 52015**.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **LUZ HELENA VARGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el

correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (15) día del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.